



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 021 - 2021-GR. APURIMAC/GRDE

Abancay, **26 MAYO 2021**

VISTO:

El INFORME N° 063 – 2021 – SGSFLPR/GR/APU-SL-YCP, INFORME N° 004– 2021 – GRDE - SGSFLPR/YCP – ESM, y el INFORME N° 020 – 2021 – GORE – APURIMAC/ VALIDACION/MCHC – JNVF, mediante el cual se solicita la aprobación de deslinde y titulación de la Comunidad Campesina denominado ANDRÉS AVELINO CÁCERES, ubicada en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N 056-2010-PCM, de fecha 15 de mayo del año 2010, se ha dispuesto que a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendiendo en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; coligiéndose que el Gobierno Regional de Apurímac, entre otros, tiene facultades para promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad rural; con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, por acuerdo de Consejo Regional N°16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del artículo 51 de la Ley 278767; que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032 – 2008 – VIVIENDA, que establece los procedimientos de formalización de predios rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva N° 973 – 2012 – GR – APURÍMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico en primera instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, a través del INFORME N° 063 – 2021 – SGSFLPR/GR/APU-SL-YCP, INFORME N° 004– 2021 – GRDE - SGSFLPR/YCP – ESM, y el INFORME N° 020 – 2021 – GORE – APURIMAC/ VALIDACION/MCHC – JNVF, con registro N° 714 de fecha 28 de abril del 2021, así mismo fue analizado el expediente de la Comunidad Campesina "Andrés Avelino Cáceres", ubicado en el distrito de Mara de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, con código CC0301, por el equipo de validación del Proyecto de Catastro Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PERT3. Por ser los entes evaluadores de dicho expediente de la referida comunidad campesina quienes dan su respectiva aprobación y procedencia en cumplimiento de la Ley N°54657 Deslinde y Titulación de comunidades campesinas.

SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forprap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801
Abancay – Apurímac





Que, con fecha 21 de setiembre de 2016, mediante la Resolución Gerencial N° 055-2016-GR. APURIMAC/GRDE del Gobierno Regional de Apurímac declara el reconocimiento de la Personería Jurídica, existencia de la **Comunidad Campesina de ANDRÉS AVELINO CÁCERES**, ubicada en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac; así mismo mediante la Resolución Gerencial 062-2016-GR. APURIMAC/GRDE de fecha 11 de noviembre de 2016, confirma en todos los extremos la citada Resolución de Reconocimiento de su personería jurídica, se encuentra inscrita en la partida electrónica 11057507 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Abancay de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

Que, conforme a la Disposición de la Constitución Política del Perú Artículo 88°, que precisa "el estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa", y el Artículo 89° de la citada carta magna, precisa "Las comunidades campesinas son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece, la propiedad de sus tierras es imprescriptible".

Que, la Ley N° 24656 Comunidades Campesinas, precisa en su artículo 7° "Las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y 24657, son inembargables e imprescriptibles, inalienables. Por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad", en concordancia con la Ley 26505 artículo 11° que precisa "Para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales de la Sierra o Selva, se requerirá del Acuerdo de la Asamblea General con el voto de no menor de los dos tercios de todos los miembros de la comunidad".

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 24657 que declara de necesidad nacional e interés social, el deslinde y la titulación del territorio de las Comunidades Campesinas.

Que, cuanto a la aplicación de la Ley 24657 Ley de Deslinde y Titulación, de comunidades campesinas en su artículo 2° precisa "El territorio comunal está integrado por las tierras originales de la comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de reforma Agraria. Las tierras originarias comprenden, las que la Comunidad viene poseyendo, incluyendo las eriazas, y las que indican sus títulos". En el presente caso de controversia sobre esos títulos, el juez competente calificara dichos instrumentos.

Que, mediante Oficio N°648-2018-GR-APURÍMAC/SGSFLPR de fecha 21 de diciembre de 2018, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural declaró aprobado el Informe de Diagnóstico Físico Legal y Socio Ambiental, correspondiente a la Comunidad Campesina Andrés Avelino Cáceres ubicada en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac.

Que, obra en autos el Informe Legal 111-2018/GODE- APURÍMAC-VALIDACION-CELT-RCP-JNVF de fecha 20 de noviembre 2018, que informan sobre la aprobación





Del plano y/o croquis que adjunta la Comunidad Campesina Andrés Avelino Cáceres ubicada en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac.

A su vez se adjunta Certificado Búsqueda Catastral de fecha 04 de julio de 2018 que no cuenta con superposiciones con predios de terceros.

Que, realizada el análisis de Diagnóstico por equipo de validadores, ha determinado que el área perteneciente a la Comunidad Campesina Andrés Avelino Cáceres ubicada en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, no cuenta con inscripción registral en el Registro de Predios, no existiendo además documentos que acrediten derechos de propiedad de terceros, por lo que corresponde a un predio rústico del Estado; tal como es de verse del Informe, el Diagnóstico Físico legal y Socio Ambiental de código CC0301 de fecha 18 de marzo de 2019.

Que, de conformidad con el Artículo 16 de la Ley 24657, las Direcciones Regionales de Agricultura, u órganos o unidad orgánica de los Gobiernos Regionales de oficio, remitirán a los Registros Públicos, las actas de colindancia, la memoria descriptiva y el plano de conjunto del territorio comunal levantados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que hayan sido aprobados por Resolución Administrativa para la inscripción del territorio de la Comunidad. El acto de remisión será publicado en el periódico encargado de los avisos judiciales del lugar, si lo hubiere, y en Diario Oficial "El Peruano".

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas en la ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, leyes 27902, 28961, 28926, 28968 y 29053; Ley 24656, Ley 24657; Decreto Supremo 326-2016-EF; Resolución Ministerial 468-2016-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Apurímac - ROF aprobado por Ordenanza Regional 001-2018-GR-APURÍMAC/CR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR EL PLANO DE CONJUNTO DEFINITIVO a favor de la Comunidad Campesina Andrés Avelino Cáceres, ubicada en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, por cuanto reúne los requisitos establecidos por la Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación de Territorios Comunales y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, el cuadro técnico que se adjunta a la presente resolución con el fin exclusivo de poner en conocimiento el proceso de deslinde y titulación al amparo de la Ley 24657.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		
ÁREA (has)	ÁREA (m2)	PERÍMETRO (ml)
184.293	1842930.24	7318.03

NORTE	SUR	ESTE	OESTE
1238.64 ml.	2524.68 ml.	2222.43 ml.	1332.28 ml.





021

ARTICULO SEGUNDO. DISPONER LA PUBLICACION, de la presente Resolución Gerencial Regional, por el término de Ley, en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y notificar la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

ARTICULO TERCERO. SE DISPONE que el expediente administrativo materia de la presente Resolución, permanecerá en custodia en la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Abancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


ING. JUAN ANTONIO ROMERO PEÑALOZA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

